

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Real orden por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido elevar á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.

Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se me ha comunicado con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las razones espuestas por el Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma, y de conformidad con lo pro-

puesto por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, se ha servido elevar á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia establecido en la espesada villa del Burgo de Osma, no debiendo sin embargo entrar á percibir el Juez ni el Promotor el aumento de sueldo y gastos de material que por este motivo les corresponden hasta tanto que se pongan en ejercicio los presupuestos del año de 1863, en la que se manda incluir la partida necesaria para cubrir esta atencion.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de Marzo de 1862.—José María Montenegro.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 12 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

CIRCULAR NÚMERO 68.

Ayuntamientos.

Disponiendo la reificación de la estadística de vecindario de los Ayuntamientos con objeto de proceder á la del censo electoral para cargos municipales.

Debiendo verificarse en el presente

año la renovacion de los Ayuntamientos, y por consiguiente la reificación de las listas de electores y elegibles, á la cual debe preceder el señalamiento del número de unos y otros, y el de concejales y distritos electorales que corresponden á cada Ayuntamiento con arreglo á su actual vecindario, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica de 8 de Enero de 1845 y reglamento para su ejecucion, los Sres. Alcaldes procederán sin la menor demora á practicar la reificación de la espesada estadística de vecindario de sus respectivos distritos, participándome en resumen el resultado de dicha operacion antes del dia 15 de Mayo precisamente, como lo espero de su celo y actividad, á fin de que esté importante servicio no sufra el menor retraso y pueda verificarse con la detencion necesaria para obtener completa exactitud. Soria 11 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

CIRCULAR NÚMERO 69.

Insertando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Febrero próximo pasado.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el resumen de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Febrero próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 12 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Sanz Garcia.

Resumen que se cita.

Delincuentes aprehendidos.	6
Ladrones id.	2
Reos prófugos.	1
Desertores del ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	10
Contrabandos aprehendidos.	»
Armas recogidas.	8
Total de presos y detenidos.	19
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	4

CIRCULAR NÚMERO 70.

Anunciando una nueva licitacion pública para la conduccion del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde Berlanga

al Burgo de Osma, en la provincia de Soria, elevando el tipo á la suma anual de nueve mil reales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, como asimismo el pliego de condiciones á que la misma se refiere para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, señalando la hora de las doce del día 26 del actual para la subasta en el local de este Gobierno y casas consistoriales de Berlanga y el Burgo de Osma. Soria 11 de Marzo de 1862.—El G. I., *Manuel Sanz García.*

CONDICIONES BAJO LAS CUALES HA DE SACARSE Á PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE IDA Y VUELTA ENTRE BERLANGA Y EL BURGO DE OSMA.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Berlanga al Burgo de Osma la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas

en los puntos mas convenientes de la línea; á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea

se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Berlanga y el Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 del corriente mes, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de nueve mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas del Burgo de Osma, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su

aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 1.^o de Marzo de 1862.
—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NÚMERO 71.

Repartimiento para gastos carcelarios en el presente año del partido judicial de esta Capital.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos para alimentos de presos pobres, sueldo del Alcaldé, auxiliar y demás de la cárcel del partido judicial de esta Capital para el año corriente, formado por el Ayuntamiento constitucional de la misma, se ha procedido á distribuir entre los distritos municipales de que consta el referido partido, la cantidad de 18.501 rs., que con las existencias que quedaron en 31 de Diciembre del próximo pasado, ascendentes á 17.086 reales y 86 céntimos, hacen en junto 35.587 rs. y 86 cénts., que se consideran necesarios para el pago de aquellas atenciones. El citado repartimiento ha sido girado bajo la base del censo de población vigente, al respecto de un real y setenta y cinco céntimos por cada cédula de inscripción; cuyos cupos y distritos municipales á quienes se designan, son á saber:

Distritos municipales.	Cuotas.
Abejar.	252
Abion.	98
Alameda.	208
Aliud.	122
Alconaba.	154
Aldealseñor.	122
Aldealafuente.	134
Aldealices.	63
Aldehuela de Periañez.	96
Aldehuela del Rincon.	61
Almajano.	145
Almarail.	61
Almarza.	204
Almazul.	267
Almenar.	206
Arancon.	103
Arévalo.	154
Arguijo.	80
Barrio-Martin.	71
Bliccos.	80
Buberos.	120
Buitrago.	187
Cabrejas del Campo.	110
Cabrejas del Pinar.	238
Calderuela.	124
Campanañon.	73
Candilichera.	215
Canredondo.	91
Carbonera.	110
Caravantes.	215
Carrascosa de la Sierra.	126

Castilfrío.	150
Castil de Tierra.	63
Cidones.	162
Cihuela.	245
Cirujales.	110
Cortos.	80
Covaleda.	360
Cubo de la Sierra.	211
Cubo de la Solana.	229
Cuellar de la Sierra.	56
Cuevas.	310
Chavaler.	54
Deza.	647
Dombellas.	134
Duruelo.	229
Estepa de San Juan.	50
Fraguas.	101
Fuentecantos.	96
Fuentelsaz.	124
Fuentetova.	129
Gallinero.	243
Garray.	122
Golmayo.	68
Gómara.	316
Herreros.	208
Hinojosa de la Sierra.	110
Ituero.	59
Ledesma.	124
Mazateron.	197
Miñana.	103
Molinos de Duero.	105
Montenegro de Cameros.	295
Muedra.	124
Narros.	138
Navalcaballo.	133
Nomparedes.	87
Ocenilla.	147
Oteruelos.	134
Pedrajas.	119
Peñalcázar.	150
Peroniel.	166
Portelrubio.	64
Portillo.	54
Póveda.	105
Quintana Redonda.	271
Quiñonería.	96
Rábanos.	252
Renieblas.	215
Rebollar.	159
Reznos.	225
Rollamienta.	108
Royo.	397
Salduero.	92
S. Andrés de Almarza.	204
Sauquillo de Alcázar.	80
Sauquillo de Boñices.	70
Soria.	2173
Sotillo del Rincon.	239
Tardajos.	171
Tardelcuende.	178
Tardesillas.	54
Tejado.	178
Tera.	101
Torrearevalo.	124

Torrubia.	131
Valdeavellano de Tera.	388
Velilla de la Sierra.	85
Ventosa de la Sierra.	75
Villabuena.	176
Villaciervos.	301
Villar del Ala.	140
Villares.	155
Villaseca de Arciel.	108
Villaverde.	161
Vinuesa.	393
Total.	18501

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los pueblos comprendidos en él, encargando á los Alcaldes de los respectivos distritos municipales, cuiden de entregar desde luego en la Depositaria de esta Capital, el importe del primer trimestre, y los tres restantes en las épocas que lo verificaron en los años anteriores, sin dar lugar á recuerdos ni á que tengan que adoptarse medidas de rigor contra los morosos. Soria 10 de Marzo de 1862.—El V. P. del C., G. I., MANUEL SANZ GARCIA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad; para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
--	-----------------------------

Provincia de Alicante.

- 90669 D. Bautista Iborra.
- 90670 D. Andrés Ledreus.
- 90671 D. Buenaventura Montagut

- 90672 D. Joaquin Orta é Iborra.
- 90673 D. José Torregrosa.
- 90674 D. José Zaragoza.

Provincia de Murcia.

- 90675 Doña María de los Dolores Calderon de la Barca.
- 90676 Doña Cirila Carreon.
- 90677 D. Eulogio de la Guardia.
- 90678 D. Tadeo Gil.
- 90679 Doña María Teresa Moltó.

Provincia de Orense.

- 90680 D. Ambrosio Porto.
- 90681 D. Pascual Penedo y Rodriguez.

Provincia de Pontevedra.

- 90682 D. Alberto Loureiro.
- 90683 D. Juan Martinez.

Provincia de Valencia.

- 90684 D. Miguel Roig.
- 90685 D. Antonio Cardona.
- 90686 Doña María Fort.
- 90687 D. Ramon Ferrer.
- 90688 D. Buenaventura Perez.

Provincia de Barcelona.

- 90689 D. José Prats.
- 90690 D. Pio Serra del Bosch.

Provincia de Burgos.

- 90691 D. Pedro Zóilo Peciña.

Provincia de Canarias.

- 90692 Doña Josefa Diaz.

Provincia de Navarra.

- 90693 D. Eustaquio San Millan.

Provincia de Tarragona.

- 90694 D. Rafael Homs.
- 90695 D. Magin Morla.
- 90696 Doña Magdalena Roca y Guasch.
- 90697 Doña Francisca Salas.

Provincia de Valladolid.

- 90698 D. Tomás Blanco.
- 90699 D. Pedro García Muñomez.
- 90700 D. José Maria Losada.
- 90701 D. Manuel Lozano.

Provincia de Zamora.

- 90702 D. Angel Ramos Testillano.
- Madrid 8 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que

se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Diócesis de Burgos.

- 90703 D. Juan Bañuelos.
- 90704 D. Bernardo Barrón.
- 90705 D. Wenceslao Barberá.
- 90706 D. Francisco Cuesta.
- 90707 D. Valentín Caño.
- 90708 D. Manuel Cuesta.
- 90709 D. Simón del Campo.
- 90710 D. Mariano Cañas.
- 90711 D. Manuel Carpintero.
- 90712 D. Patricio Cuñado.
- 90713 D. Bernabé Campo.
- 90714 D. Fernando Corral.
- 90715 D. Manuel de la Canterá.

Diócesis de Huesca.

- 90716 D. Juan Marqués.
- 90717 D. Eusebio Mayoral.
- 90718 D. Vicente Mur.
- 90719 D. Lorenzo Nascure.
- 90720 D. Pascual Nogués.
- 90721 D. José Oliveres.
- 90722 D. Miguél Orús.
- 90723 D. Nicolás Palas.
- 90724 D. Antonio Paul.
- 90725 D. Francisco Puella.
- 90726 D. Nicolás Rufas.

Diócesis de Zaragoza.

- 90727 don Benito Abriat.
- 90728 don Florencio Arrué.
- 90729 don Aniceto Aguilón.
- 90730 don Roque Arévalo.
- 90731 don Luis Andrés.
- 90732 don Joaquín Micolau.

Diócesis de Segorba.

- 90733 don Francisco Andrés.
- 90734 don Antonio Aparicio.
- 90735 don Nicolás Alegre.
- 90736 don José Benajes.

Diócesis de Burgos.

- 90737 don Tomás Barredo.
- 90738 don Víctor Brabo.
- 90739 don Rafael Bustamante.
- 90740 don Juan Manuel Bustamante.
- 90741 don Raimundo Brabo.
- 90742 don Alvaro Bermejo.
- 90743 don Francisco Cueba.
- 90744 don Pedro Cuesta.
- 90745 don Pablo Cerezo.
- 90746 don Andrés Calleja.
- 90747 don Pedro Canterá.

Diócesis de Cartagena.

- 90748 don Angel Alama.
- 90749 don José Ayala.
- 90750 don Joaquín Cerezo Espinosa.
- 90751 don Esteban Delgado.
- 90752 don Félix Galindo.
- 90753 don José García de Alcázar.
- 90754 don Gaspar Lopez.
- 90755 don Pascual Martínez.

Diócesis de Córdoba.

- 90756 don Pedro María Navarro.

Diócesis de Huesca.

- 90757 don Dionisio Adreu.
- 90758 don José Casamayor.
- 90749 don Claudio Ciudad.
- 90760 don Vicente Domingo.
- 90761 don Matías Felipe.
- 90762 don Luis Jubierre.
- 90763 don Andrés de Imaz y Altolaguirre.
- 90764 don Simón Lacambra.
- 90765 don Manuel Romero.
- 90766 don Manuel Sola.

Diócesis de Cartagena.

- 90767 don Blas García.

Diócesis de Cuenca.

- 90768 don Rafael Estaba.

Diócesis de Jaca.

- 90769 don Ramon Sanchez.

Diócesis de Lérida.

- 90770 don Manuel Bois.
- 90771 don Bernardo Cariello.
- 90772 don Andrés Cabrera.
- 90773 don Abdon Ensialls.
- 90774 don Lorenzo Escanero.
- 90775 don Buenaventura Ferrer.
- 90776 don José Mas.
- 90777 don Joaquín Marco.
- 90778 don Cipriano Miranda.

Diócesis de Lugo.

- 90779 don José Blanco.

Diócesis de Mondoñedo.

- 90780 don Vicente Mariño.

Diócesis de Osma.

- 90781 don Mariano Aguirre.
- 90782 don José Cabañes.
- 90783 don Gorgonio Contreras.
- 90784 don Angel Frias.
- 90785 don Juan Antonio Fernandez.
- 90786 don Joaquín Lizo.
- 90787 don Félix la Sala.

Diócesis de Sigüenza.

- 90788 don Rafael Estebe.

Diócesis de Solsona.

- 90789 don Valentín Simón.

Diócesis de Toledo.

- 90790 don Joaquín Caballero Rojas.

Diócesis de Zaragoza.

- 90791 don José Alarés.

- 90792 don Antonio Aleruda.
- 90793 D. Simón Aparicio.
- 90794 don Francisco Aznar y Puello.

- 90795 don Ramón Alaman.
- 90796 don Rafael Celma.

Diócesis de Burgos.

- 90797 don Claudio Andrés.
- 90798 don Martín Gutierrez.

Diócesis de Calahorra.

- 90799 don Benito Fernandez Suco.

Diócesis de Ciudad-Rodrigo.

- 90800 don Rafael Alfonso.

Diócesis de Cuenca.

- 90801 don Antonio María Crespo.
- 90802 don Juan Eulogio de Cañas.

Diócesis de Huesca.

- 90803 don Ramon Lopez Zamora.
- 90804 don José Monchés.
- 90805 don Gabriel Mur.

Diócesis de Leon.

- 90806 don Bernardo Malagon.

Diócesis de Osma.

- 90807 don Juan Pascual.
- 90808 don Isaac Quevedo.
- 90809 don Pedro Ruiz.
- 90810 don Ecequiel Redondo.
- 90811 don Mariano Romero.
- 90812 don Valentín Romero la Casta.

- 90813 don Roman Rubio.
- 90814 don Mariano Rubio.
- 90815 don Pablo Ruiz.
- 90816 don Ecequiel Saenz de Medrano.

- 90817 don Lucas Santa María.
- 90818 don Ramon Santa Cruz.
- 90819 don Alejo Sanz.
- 90820 don Félix Soto.
- 90821 don Pedro Sierra Navas.
- 90822 don Gervasio Sancho.
- 90823 don José Sanz.

Diócesis de Tarragona.

- 90824 don José Barrens.
- 90825 don Esteban Santis.

Diócesis de Toledo.

- 90826 don Ildelfonso Barranguero.

Madrid 8 de Febrero de 1862. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados en el préstamo forzoso de ocho millones de reales, impuesto á los Consulados del Reino é islas adyacentes por Real orden de 30 de Mayo de 1815, con objeto de restablecer nuestras relaciones con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de liquidación de la

Dirección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, pasado el cual quedarán sujetos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil; en el concepto de que se han cancelado los reclamados por las Juntas de Comercio de Valencia, San Sebastian, Coruña, Sanlúcar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por aparecer aquellos Consulados acreedores directos al referido préstamo y haber percibido los dividendos satisfechos á cuenta del mismo.

Madrid 18 de Febrero de 1862. =

El Secretario, Antonio Bruno Moreno. = V.º B.º = El Director general, Presidente, J. Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación fija es dos mil seiscientos reales anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Santa María de las Hoyas 6 de Marzo de 1862. = El Alcalde, Domingo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de la Mallona.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento por un año la casa-posada de propios del mismo, que dará principio en 29 de Junio de este año y finará en igual día de 1863; su primer remate será el día 23 del corriente, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes, que será el día 30 del mismo, todo en la sala consistorial ante la corporación y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, de once á doce de su mañana.